

ESTATUTOS DE GANEMOS LANZAROTE

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artículo 1: Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley 54/1978, de 4 de diciembre, se constituye el partido político denominado **GANEMOS LANZAROTE** (en adelante **GL**), cuyas siglas son **GL** y siendo el símbolo del partido una representación gráfica de su propia denominación, con la primera letra de cada palabra en mayúsculas y el resto en minúsculas. La palabra Ganemos se representa en color morado y la penúltima letra, la O, presenta un realzado verde. La palabra Lanzarote en menor tamaño y situado debajo, en color verde.



En su funcionamiento, **GL** se rige por lo establecido en los presentes estatutos, la LOPP, las demás disposiciones legales vigentes y los Reglamentos que se desarrollen. **GL** cumplirá con las obligaciones documentales y contables previstas por la LOPP, las cuales serán asumidas por los diferentes miembros de los órganos de **GL** de acuerdo con su designación de funciones y responsabilidades.

Artículo 2: Ámbito y Fines.

GL es un partido político de ámbito insular y vocación municipal, constituido para contribuir democráticamente a la política municipal y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos en los municipios de Lanzarote, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

Promover y defender la democracia y los Derechos Humanos en todos los ámbitos de la sociedad. GL se organiza de manera democrática y fomenta el debate y la participación abierta, respetuosa y directa de todos sus miembros en la toma de decisiones de la organización.

Artículo 3: Domicilio.

El domicilio social radica en Calle Jacinto Borges, 51, 1º, dcha, 35500 Arrecife, Las Palmas.

El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Coordinadora, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4: Afiliados.

Podrán ser afiliados de **GL** las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Artículo 5: Admisión.

La cualidad de miembro de la organización se solicitará por escrito del interesado o interesada a la Comisión Coordinadora y se adquirirá por acuerdo de la Asamblea General. Existirá en la organización el Libro de Registro de Adscritos, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Artículo 6: Derechos de los afiliados.

Todos los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Todos los y las afiliadas de **GL** tienen derecho a participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea Ciudadana, de acuerdo con los estatutos.
2. Todos los y las afiliadas de **GL** tienen derecho a ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
3. Todos los y las afiliadas de **GL** tienen derecho ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
4. Todos los y las afiliadas de **GL** tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
5. Todos los y las afiliadas de **GL** tienen derecho a expresar libremente sus opiniones en los debates internos.

Artículo 7: Deberes de los afiliados.

Todos los afiliados tendrán los siguientes deberes:

1. Compartir las finalidades de **GL** y colaborar para la consecución de las mismas. Contribuir en la medida de lo posible a la mejora del funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los Derechos Humanos.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
5. Respetar las manifestaciones internas y externas de los compañeros y compañeras y de los órganos colegiados de **GL**.

Artículo 8: Baja del afiliado.

1. Cualquier afiliado o afiliada del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito.
2. Causarán baja en **GL** todas las personas afiliadas que no paguen su cuota de afiliación durante 6 o más meses sin causa justificada. Cuando un/a afiliado no abone su cuota

durante 6 meses recibirá comunicación por escrito en la dirección electrónica que haya facilitado a la organización. Aquellas personas que no hayan proporcionado una dirección electrónica, recibirá una comunicación escrita en la última dirección postal que hubiesen proporcionado al partido. La comunicación por escrito (electrónica o postal) da paso a la apertura de un plazo de un mes para que el/la afiliado/a se ponga al día en el pago de sus cuotas. Si por razones económicas, un/a afiliado/a no puede satisfacer la cuota estipulada, debe comunicar esta situación a **GL** que, a la vista de los datos aportados, puede acordar eximir temporalmente al afiliado/a del pago de la cuota o reducir su cuantía.

Artículo 9. Régimen disciplinario.

El adscrito o la adscrita que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento disciplinario será iniciado, con decisión motivada, por la Comisión Coordinadora, actuando como órgano colegiado. La Comisión Coordinadora comunicará el inicio del procedimiento al interesado por medio de burofax, dándole cuenta del hecho por el que se inicia el procedimiento.
- b) El procedimiento disciplinario será instruido por la Comisión de Garantías Democráticas que será elegida por la Asamblea General para velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. La misma estará integrada por cinco miembros. La Asamblea elegirá además a otros cuatro adscritos/as para cubrir posibles vacantes que pudieran surgir en el seno de la Comisión de Garantías Democráticas y para llevar a cabo la resolución motivada del expediente, una vez que la instrucción haya concluido. La Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus miembros un/a instructor/a y un/a secretario/a que serán los encargados de la instrucción y de la propuesta de resolución. En la instrucción de un expediente disciplinario, la Comisión de Garantías Democráticas tiene la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto.
- c) Desde la recepción de la comunicación del inicio del procedimiento, el adscrito/a objeto del expediente tendrá un plazo mínimo de 15 días naturales para presentar toda la documentación que considere necesaria para su defensa.
- d) Los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas encargados de la instrucción del expediente propondrán una resolución. La resolución final corresponderá a los otros tres miembros de la Comisión de Garantías Democráticas inicialmente elegidos por la propia Comisión para tales efectos. Los tres miembros encargados de la resolución no podrán haber participado en la instrucción del expediente. Su decisión deberá ser adoptada por mayoría absoluta.
- e) La resolución adoptada por la Comisión de Garantías Democráticas será comunicada oficialmente a las partes implicadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas no son apelables y los efectos derivados de las mismas tendrán las aplicaciones en ellas descritas desde el momento que en ellas se establezca.

Artículo 10. Infracciones.

Los actos contrarios a los estatutos de **Ganemos Lanzarote (GL)** podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:

- a) Una apercibimiento verbal o escrito.
- b) La suspensión temporal de militancia por un período no superior a un año.
- c) La inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este.

d) La expulsión del partido.

Artículo 11. Medidas Sancionadoras.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su reiteración, la trascendencia interna y externa a **Ganemos Lanzarote (GL)** y, en su caso, la responsabilidad del/a adscrito/a en tanto que persona con responsabilidades públicas por expresa confianza de la organización.

1. Infracciones muy graves.

Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) Manipular o atentar contra la libre decisión de los/las adscritos a **Ganemos Lanzarote (GL)** o sus órganos de decisión.
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de **Ganemos Lanzarote (GL)**.
- e) Acumular dos infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.
Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.
Expulsión del partido.

La suspensión de militancia y la inhabilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

1. Infracciones graves.

Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias falsas que desprestigien a **Ganemos Lanzarote (GL)**, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre de **Ganemos Lanzarote (GL)** que comprometan a la organización sin contar con autorización de **Ganemos Lanzarote (GL)**.
- c) Hacer dejación de funciones que **Ganemos Lanzarote (GL)** le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

- e) Haber sido sancionado por la Comisión de Garantías Democráticas por dos o más faltas leves.
- f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea General o la Comisión Coordinadora de **Ganemos Lanzarote (GL)**.
- g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa de la Asamblea General o de la Comisión Coordinadora.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 1 y 6 meses.

Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.

Ambas sanciones no son excluyentes entre si.

1. **Infracciones leves.**

Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado la Asamblea o la Comisión Coordinadora.
- b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.
- c) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a otro/a adscrito/a.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 15 días y 3 meses.
Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 1 y 6 meses.
Apercibimiento verbal o escrito.

Todas estas sanciones no son excluyentes entre si.

CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12: Órganos del partido.

La estructura interna y el funcionamiento de la organización se basa en principios democráticos. Los órganos de **GL** son los siguientes:

La Asamblea General
La Comisión Coordinadora

Artículo 13: La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de representación de esta organización política y estará constituida por el conjunto de las adscritas y adscritos de **GL**. Las Asambleas podrán tener el carácter de Ordinarias, Extraordinarias y Urgentes.
2. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada tres meses.
3. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando así lo acuerde la Comisión Coordinadora, la Asamblea General Ordinaria o lo soliciten por escrito a la Comisión Coordinadora el 20 por ciento de los adscritos y adscritas de **GL**.
4. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, deberán convocarse con

una antelación mínima de 7 días naturales.

5. La Asamblea General Extraordinaria y Urgente se realizará cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita, a juicio de la Comisión Coordinadora, convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de 7 días naturales, pudiendo convocarse ésta en el plazo mínimo de 24 horas.

6. De las convocatorias de Asamblea General se dará cumplida cuenta a todos los adscritos y adscritos de **GL**, pudiéndose utilizar el correo, el telegrama, el teléfono, el fax, el correo electrónico o cualquier otro medio acordado entre esta organización y el adscrito o adscrita en cuestión.

1.

La Comisión Coordinadora será la responsable de confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias, Extraordinarias o Extraordinarias y Urgentes.

2. Todos los adscritos y adscritas a **GL** tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán asistir a las Asambleas Generales simpatizantes e invitados que podrán tener voz pero no voto.

3. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituida con los adscritas y adscritos presentes en el momento de su inicio, sea cual sea el número de estos.

4. La adopción de acuerdos en las Asambleas Generales, sea cual sea su carácter, se alcanzarán por mayoría simple, salvo para la modificación de estatutos y la disolución de la organización, para lo cual se requerirán la mayoría absoluta de los votos.

1. Podrán convocar la Asamblea General e incluir asuntos en el orden del día los siguientes:

El Coordinador/a

Por acuerdo de la mayoría simple de la Comisión Coordinadora.
A petición de un 20% de los adscritos.

2. Las reglas de deliberación serán las siguientes:

La Asamblea elegirá de entre sus miembros un moderador y un secretario que será el encargado de levantar actas de lo acontecido y los acuerdos adoptados.

Una vez expuesto cada punto del orden del día por la persona encargada para ello, se abrirá un turno de debate para posibilitar que se conozcan las opiniones y propuestas de los asistentes. Si fuese necesario, a juicio de los asistentes, se abrirán cuantos turnos de palabra fueren precisos. El moderador tomará nota de las personas que deseen participar y ordenará los turnos de palabra. Una vez suficientemente debatidos los asuntos a tratar, se procederá a la votación según lo estipulado en el punto 10 del presente artículo.

Artículo 14: Competencias de la Asamblea General

1. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

- a) Establecer el número de miembros que compondrá la Comisión Coordinadora y elegir a los mismos.
- b) Elegir la Comisión de Garantías Democráticas así como otras comisiones de control o seguimiento que se estime oportuna su creación.
- c) Analizar y decidir sobre el informe de gestión, presupuestos, balances y estados de cuentas.
- d) Acordar la disolución de **GL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20º de estos Estatutos.

2. Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Establecer la estrategia, línea política, organizativa y de alianzas en el conjunto de Canarias.
- b) Aprobar el Programa de Gobierno.
- c) Ratificar o denegar las propuestas de candidaturas para las elecciones de cargos públicos.
- d) Establecer las cuotas de los adscritos y adscritas.
- e) La modificación de los presentes Estatutos
- f) Establecer y desarrollar los elementos organizativos que correspondan.
- g) Refrendar los reglamentos y normas de funcionamiento interno de las distintas comisiones de trabajo, comités, etc., que se creen en el seno de la organización.
- h) Aceptar o denegar las incorporaciones de nuevos adscritos y adscritas, a propuesta de la Comisión Coordinadora.
- i) Resolver sobre los expedientes disciplinarios que emita la Comisión de Garantías Democráticas.
- j) Revocar a la Comisión Coordinadora.

3. Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria y urgente, las siguientes:

Las atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria, en los apartados a), b) y c) del punto 2 del presente artículo, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita, a juicio de la Comisión Coordinadora, convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de 7 días naturales, pudiendo convocarse ésta en el plazo mínimo de 24 horas.

Artículo 15: La Comisión Coordinadora

1. La Asamblea General Ordinaria elegirá, mediante sufragio libre y secreto, en cada una de sus sesiones a una Comisión Coordinadora y tendrá la composición que la propia Asamblea General acuerde. Su misión será la de velar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y su mandato será hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
 2. La Comisión Coordinadora elegida por la Asamblea General Ordinaria elegirá, de entre sus miembros, a un Coordinador o Coordinadora que ostentará la representación legal de **GL**.
 3. La Comisión Coordinadora administrará, en nombre de la Asamblea General de **GL**, todos los recursos financieros de **GL**, de acuerdo con lo que se establezca por la propia Asamblea General y en concordancia con la normativa vigente.
 4. La Comisión Coordinadora elaborará el presupuesto anual de **GL**. El ejercicio económico se realizará por años naturales.
 5. La Comisión Coordinadora dará cuenta en cada Asamblea General Ordinaria que se celebre del informe de gestión, presupuestos, balances y estados de cuentas
- 1 La Comisión Coordinadora podrá ser convocada en cualquier momento:
 - a) A propuesta del Coordinador, pudiendo incluir asuntos en el orden del día.
 - b) A propuesta del 25% de los miembros de la Comisión Coordinadora, pudiendo incluir asuntos en el orden del día.
 - 2 En ningún caso podrá transcurrir más de 3 meses entre dos sesiones de la Comisión Coordinadora. El Coordinador tendrá la obligación de convocar la Comisión Coordinadora antes de que transcurra ese plazo. Las sesiones de la Comisión Coordinadora deberán ser convocadas con una antelación mínima de 2 días.
 - 3 Para la deliberación y adopción de acuerdos, se adoptará el siguiente procedimiento: una vez expuesto cada punto del orden del día por la persona encargada para ello, se abrirá un turno de debate para posibilitar que se conozcan las opiniones y propuestas de los asistentes. Si fuese necesario, a juicio de los asistentes, se abrirán cuantos turnos de palabra fueren precisos. El Coordinador tomará nota de las personas que deseen participar y ordenará los turnos de palabra. Una vez suficientemente debatidos los asuntos a tratar se procederá a la votación, siendo aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 16: Recursos económicos

La organización podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de la organización están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus adscritos y adscritas.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los préstamos que concierten.
- a)

Las herencias, legados o donaciones que reciban.

- b) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Artículo 17: Patrimonio

GL carece de patrimonio fundacional.

Artículo 18: Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

1. Administración:

- a) La estructura financiera de **GL** ha de observar las líneas generales de la política financiera de esta organización de corresponsabilidad y solidaridad, que serán de obligado cumplimiento. También las que puedan mejorar la gestión desde la transparencia, la austeridad y la solidaridad
- b) De acuerdo con la legislación vigente, y la necesaria eficacia administrativa y contable, los recursos de **GL** constituyen una única unidad administrativa. Para ello se establecerá un plan contable uniforme para toda la organización.
- c) La Asamblea General de **GL** y, en su nombre, la Comisión Coordinadora, administrará todos los recursos financieros de **GL**, de acuerdo con lo que se establezca por la propia Asamblea General y en concordancia con la normativa vigente.
- d) La Comisión Coordinadora es el órgano encargado de elaborar el presupuesto anual de **GL**, que deberá ser aprobada por la Asamblea General. El ejercicio económico se realizará por años naturales.
- e) La Comisión Coordinadora dará cuenta en cada Asamblea General Ordinaria que se celebre del informe de gestión, presupuestos, balances y estados de cuentas.
- f) Para cualquier tipo de disposición patrimonial que se realice, referidas a bienes inmuebles, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General
- g) El diseño financiero de las campañas electorales será responsabilidad de la Asamblea General, dada su trascendencia e importancia económica, así como la necesidad de coordinar el conjunto de los recursos y la posterior gestión y justificación de los mismos, pudiendo la Asamblea General, si así lo estimase oportuno, delegar en una Comisión Especial Electoral creada al efecto y cuya composición decidirá la propia Asamblea General,

2. Gestión de los recursos:

- a) La distribución de los recursos es competencia de la Asamblea General, previa propuesta de la Comisión Coordinadora, según los siguientes criterios:

Observando las líneas generales de la política financiera de esta organización de corresponsabilidad y solidaridad, que serán de obligado cumplimiento, así como también las que puedan mejorar la gestión desde la transparencia, la austeridad y la solidaridad

Se dotará de recursos y presupuestos a los grupos y/o representantes electos municipales, cabildicios y autonómicos.

Se establecerá un fondo de solidaridad que asegure el funcionamiento de todas las agrupaciones locales que puedan crearse.

Artículo 19: Régimen documental. Obligaciones contables.

La Comisión Coordinadora llevará, además del Libro de Adscritos, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera. La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20 : Disolución

GL se constituye con carácter indefinido. La organización se disolverá cuando así lo decida la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada al efecto. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a la asociación o asociaciones de carácter benéfico o social que designe por la propia Asamblea General.

CAPÍTULOS SEXTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 21 : Modificación de estatutos

La modificación de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea General, que lo hará por mayoría absoluta de sus miembros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en el artículo 3º de estos estatutos (domicilio social), podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Coordinadora, notificándose la resolución adoptada a la Asamblea General en la siguiente sesión que esta celebre.